

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 662

15 de septiembre de 2009

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico que realice un estudio para determinar la situación actual de las facilidades que administra la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, en el Centro Vacacional Punta Santiago, Balneario Punta Santiago y el Parque Acuático Infantil, todos localizados en el municipio de Humacao, con el cumplimiento de las normas y reglamentaciones federales y estatales para personas con impedimentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La misión de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico es operar, desarrollar y preservar todos los parques naturales, recreativos o históricos como parques nacionales, promoviendo la protección, conservación, y usos recreativos de parques, playas, bosques, monumentos históricos y naturales para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

El 26 de junio de 1990, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, George Bush, firmó la Ley de Protección para los Impedidos (ADA). Esta ley protege los derechos civiles de las personas impedidas y les garantiza igual oportunidad en los lugares que ofrecen servicios públicos.

La Ley ADA menciona que los servicios públicos no pueden discriminar contra personas con impedimentos. Los Gobiernos estatales y locales y sus departamentos o agencias deben hacer modificaciones razonables en sus normas, prácticas y procedimientos que niegan acceso igual a personas con impedimentos.

A partir del 26 de enero de 1992, entidades privadas que son dueños, que alquilan o que alquilan de, o que manejan un puesto de servicio público no pueden discriminar contra personas con impedimentos. Generalmente esto prohíbe: imponer criterios de calificación que pueden impedir que un individuo o una clase de individuos con impedimentos puedan disfrutar de los bienes y servicios ofrecidos al público en general; falta en eliminar barreras arquitectónicas y de comunicación en un lugar de servicio público, si dicha eliminación puede ser “fácilmente lograda” o realizada con poca dificultad y un costo menor.

La eliminación de barreras fácilmente realizadas debía cumplirse no más tarde del 26 de enero de 1992. Esta obligación es continua para servicios públicos. Modificaciones fácilmente cumplidas las cuales aún no han sido realizadas deben guiarse por las siguientes prioridades: acceso a entrada; acceso a áreas que ofrecen bienes y servicios; acceso a servicios higiénicos públicos y acceso a todas las demás áreas.

La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico actualmente administra diferentes facilidades en el distrito de Humacao como lo son, el Centro Vacacional Punta Santiago; el Balneario Punta Santiago y el Parque Acuático Infantil para el uso y disfrute de la ciudadanía en general. En estos momentos es necesario conocer si estas facilidades recreativas están adaptadas a las normas y reglamentaciones federales y estatales que han sido establecidas para mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos.

Este estudio determinará si existen algunas limitaciones que estén ocasionando que no se puedan cumplir con determinadas reglamentaciones. De igual manera si los usuarios a estas facilidades cumplen con la protección de las mejoras que realiza el Gobierno de Puerto Rico para el uso y disfrute de las personas con impedimentos y sus familias.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico
- 2 que realice un estudio para determinar la situación actual de las facilidades que administra
- 3 la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, en el Centro Vacacional Punta
- 4 Santiago, Balneario Punta Santiago y el Parque Acuático Infantil, todos localizados en el
- 5 municipio de Humacao, con el cumplimiento de las normas y reglamentaciones federales
- 6 y estatales para personas con impedimentos.
- 7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 8 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta
- 9 Resolución.
- 10 Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.